

CEDULA

SEÑOR/ES: ARDAL S.A..

DOMICILIO: ZONA PUERTO S/Nº – VICTORIA (E. R.).

Hago saber a Ud. que en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 6147/2016** en trámite ante la Municipalidad de Victoria (E. R.), sita en calle Fdor. Ezpeleta y Sarmiento de nuestra ciudad, se ha dictado el DECRETO Nº 549 del Departamento Ejecutivo, de fecha 26 de Abril de 2022, que seguidamente en su parte pertinente se transcribe: "**DECRETO Nº 549.** Victoria, Entre Ríos, 26 ABR 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VICTORIA, ENTRE RÍOS, DECRETA: **ARTICULO 1º:** No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 58/61 del expediente Nº 6147/2016 por la firma ARDAL S.A. contra el Decreto Nº 397/2022. **ARTICULO 2º:** Ratificar el resolutive que declara, que la firma ARDAL S.A. ha incurrido en un incumplimiento administrativo, al no acatar lo dispuesto en el art. 3º, inc. b) del Decreto Nº 551/21 (notificado sin que fuera impugnado), el cual dispuso que: La firma ARDAL S.A. deberá demoler las construcciones que actualmente se encuentran en el espacio público contiguo al terreno arrendado, que forma parte de un terreno municipal de superficie mayor, que se describe catastralmente como Plano de Mensura nº 108.241, partida nº 15.720, de conformidad a lo indicado en el plano gráfico que como Anexo forma parte del presente y proceder a la restitución de la esfera municipal, libre de ocupación en el término de seis (6) meses a contar de la emisión del presente decreto. **ARTICULO 3º:** Ratificar el resolutive que declara el incumplimiento de lo acordado entre la Municipalidad de Victoria y la firma ARDAL S.A. en el Convenio de prórroga, que reproduce el mismo texto explicitado en el artículo precedente, en lo referido al compromiso de la firma arrendataria, de restituir el inmueble descripto. **ARTICULO 4º:** Ratificar la instrucción dada a la ASESORIA LETRADA municipal a los efectos de que inicie la vía judicial para la recuperación del predio que la firma ARDAL S.A. se niega a restituir en forma voluntaria. **ARTICULO 5º:** Notificar el presente decreto a la firma ARDAL S.A. en el domicilio constituido en la ciudad de Victoria. **ARTICULO 6º:** De forma. Fdo.: Sergio Navoni – Secretario de Planeamiento – Municipalidad de Victoria – E. Ríos. Domingo N. Maiocco – Presidente Municipal – Municipalidad de Victoria – E. Ríos."

Como recaudo se acompaña copia del Decreto Nº 549 del 26/04/2022 emanado del Departamento Ejecutivo en dos (2) fojas.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LOS EFECTOS LEGALES.

VICTORIA, ENTRE RÍOS, 27 DE ABRIL DE 2022.



Fabrizio Testa
Director de Despacho de Gobierno
AIC Despacho de Hacienda

NOTIFICADO: 

ACLARACION:

D.N.I. Nº: 18335749

FECHA / HORA: 11:45

FIRMA AGENTE NOTIFICADOR: 

ACLARACION: 

D.N.I. Nº: 274071531

Gastón Adoro
Leg. Nº 3043
Notificador
Municipalidad de Victoria

VISTO:

Victoria, Entre Ríos, 26 ABR 2022

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma ARDAL S.A. en el expediente administrativo N° 6147/2016, contra lo resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal en el Decreto N° 397/2022; lo dispuesto en el Decreto N° 551 del 10 de Mayo de 2021 y lo acordado por el convenio celebrado entre la Municipalidad de Victoria y la firma ARDAL S.A., agregado a fs. 37 de las mencionadas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 58/61 de las referidas actuaciones, la firma ARDAL S.A. interpone Recurso de Reconsideración contra el dispositivo del Decreto N° 397/2022, el que deberá tramitarse de conformidad a las normas del procedimiento administrativo indicadas en los artículos 73 a 75 de la Ordenanza de trámites administrativos N° 2204 (y sus modificatorias).

Que la presentación, contiene generalidades que no rebaten los fundamentos del Decreto cuestionado. Esencialmente el argumento referido a la pendencia de resolución de cuestiones planteadas por la recurrente.

Que ha quedado demostrado en estas actuaciones, que todas las presentaciones posteriores a la sanción del Decreto N° 551/21 del 10 de Mayo de 2021 y la posterior firma del contrato de prórroga (donde el municipio y Ardal S.A. acordaron en el art. 3, inc. b) del Decreto que: " La firma ARDAL S.A. **deberá demoler las construcciones que actualmente se encuentran en el espacio público contiguo al terreno arrendado, que forma parte de un terreno municipal de superficie mayor, que se describe catastralmente como Plano de Mensura n° 108.241, partida n° 15.720, de conformidad a lo indicado en el plano gráfico que como Anexo forma parte del presente y proceder a la restitución de la esfera municipal, libre de ocupación en el término de seis (6) meses a contar de la emisión del presente decreto**") tuvieron como objeto alongar el plazo de cumplimiento o directamente evitar el cumplimiento de la obligación legalmente establecida y voluntariamente aceptada.

Resulta aplicable al caso, la "doctrina de los actos propios" que impide a un sujeto de derecho, asumir una conducta contraria a la expresada y decidida expresamente, con anterioridad. Los principios generales del derecho, incluidos en el Código Civil, resultan de estricta aplicación. De ahí que por imperio de lo normado en los arts. 915, 918 y concs. de dicho ordenamiento, que entronca con la regla moral de su art. 1071, los brocardos "**nemo contra factum proprium venire potest**" o "**venire contra factum proprium non valet**" ... "*La doctrina de los propios actos ha sido recepcionada desde antiguo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al advertir que **nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz. Esta regla no sólo es aplicable al derecho privado, sino que alcanza a todas las disciplinas jurídicas.***" (Petrucci, Ricardo Oscar c/ Municipalidad de Santa Fe s/ Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción (Expte. CSJ N° 41-95) SENTENCIA.CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. 25/3/1998. Y VABI LEAD SRL c/ PROVINCIA DE SANTA FE s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION CSJ EXPTE NRO 18-83 SENTENCIA.CORTE.

Que tanto el consentimiento tácito al dispositivo del Decreto N° 510 (derivado de su falta de impugnación) y la posterior aceptación voluntaria del mismo en el contrato de prórroga, son expresiones voluntarias que van en el sentido de la desocupación

impetrada, motivo por el cual no puede ahora cuestionarse la existencia de la obligación de desocupar, con argumentaciones inatendibles sin incurrir en una abierta contradicción con un propio acto.

Que por otra parte, argüir en esta instancia la imprecisión de la cláusula cuyo cumplimiento se exige, resulta totalmente absurda, toda vez que el núcleo de la obligación asumida por ARDAL S.A. no es la demolición de construcciones, sino la desocupación de un inmueble, claramente delimitado: ***deberá demoler las construcciones que actualmente se encuentran en el espacio público contiguo al terreno arrendado, que forma parte de un terreno municipal de superficie mayor, que se describe catastralmente como Plano de Mensura n° 108.241, partida n° 15.720, de conformidad a lo indicado en el plano gráfico que como Anexo forma parte del presente y proceder a la restitución de la esfera municipal, libre de ocupación.***

Que ha intervenido en el presente, la ASESORIA LETRADA.

Que en uso de las facultades acordadas en la Ley 10.027 en sus arts. 107 incs. a), II) y u) y 108 inc. j), texto conforme Ley 10.082:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VICTORIA, ENTRE RIOS,

DECRETA:

ARTICULO 1º: No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto a fs. 58/61 del expediente N° 6147/2016 por la firma ARDAL S.A. contra el Decreto N° 397/2022.

ARTICULO 2º: Ratificar el resolutivo que declara, que la firma ARDAL S.A. ha incurrido en un incumplimiento administrativo, al no acatar lo dispuesto en el art. 3º, inc. b) del Decreto N° 551/21 (notificado sin que fuera impugnado), el cual dispuso que: *La firma ARDAL S.A. deberá demoler las construcciones que actualmente se encuentran en el espacio público contiguo al terreno arrendado, que forma parte de un terreno municipal de superficie mayor, que se describe catastralmente como Plano de Mensura n° 108.241, partida n° 15.720, de conformidad a lo indicado en el plano gráfico que como Anexo forma parte del presente y proceder a la restitución de la esfera municipal, libre de ocupación en el término de seis (6) meses a contar de la emisión del presente decreto.*

ARTICULO 3º: Ratificar el resolutivo que declara el incumplimiento de lo acordado entre la Municipalidad de Victoria y la firma ARDAL S.A. en el Convenio de prórroga, que reproduce el mismo texto explicitado en el artículo precedente, en lo referido al compromiso de la firma arrendataria, de restituir el inmueble descripto.

ARTICULO 4º: Ratificar la instrucción dada a la ASESORIA LETRADA municipal a los efectos de que inicie la vía judicial para la recuperación del predio que la firma ARDAL S.A. se niega a restituir en forma voluntaria.

ARTICULO 5º: Notificar el presente decreto a la firma ARDAL S.A. en el domicilio constituido en la ciudad de Victoria.

ARTICULO 6º: De forma.


Sergio Navoni
Secretario de Planeamiento
Municipalidad de Victoria - E. Rios




Domingo N. Maiocco
Presidente Municipal
Municipalidad de Victoria - E. R